"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 1688 - 2017GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

1 n AGO 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 607-2016-REGPOL-MOQ/DIVPOS-DEPTRA.LOG, formulado por el Mayor de la Policia Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP Nº 051588 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Transito MP Nº 051588 del 30 de Diciembre del 2016, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a): CARI RIVERA JUSTO PORFIRIO, conductor infractor del vehículo con Placa de Rodaje BOY-921, la Infracción tipificada con el Código L-07: que indica "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesario.", de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 16-2009-MTC y modificatorias; la infracción cometida amerita una multa equivalente al 4 % de la UIT vigente

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias

Que, de acuerdo al inciso 3 del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y su modificatorias, establece: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) vincua dias hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de cio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción de la papeleta de infracción de la papeleta de infracción de sanción de la papeleta de infracción de la

Que, estando a lo informado por la Policía Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias; y con las visaciones correspondientes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al Sr(a): CARI RIVERA JUSTO PORFIRIO, por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como L.07: establecido en el D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al '% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de: SI. 162.00 (CIENTO SESENTIDOS CON 00/100 SOLES) y la acumulación de 05 puntos, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP Nº 051588 del 30 de Diciembre del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr(a): CARI RIVERA JUSTO PORFIRIO, con domicilio en PMV. 2 de Marzo E-16 llo Mariscal Nieto Moquegua, a efecto de que en el plazo establecido CUMPLA con pagar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAPELETAS A PAPELE

GERENCIA DE DESAFROLLO URBANO (ASSIENTAL

Y AC

MUMICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Arg. Helbery G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO